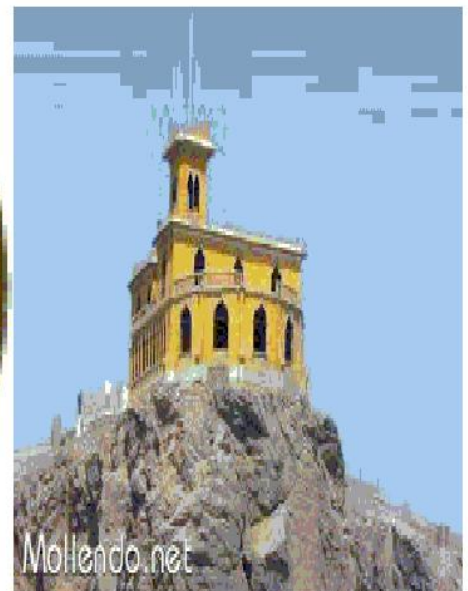
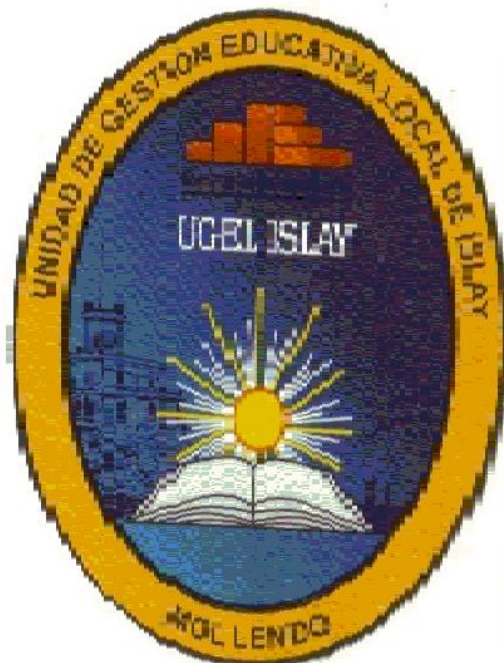


# 2017

**Directiva N° 001-2017-GRA-GRE-DUGELI-AGPI-ASEC I**



**Área de Gestión  
Pedagógica e Institucional  
ASEC I**



**“LINEAMIENTOS PARA EL  
PROCESO DE MATRÍCULA EN  
LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN  
BÁSICA REGULAR, ESPECIAL Y  
ALTERNATIVA DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
ISLAY”**

**DIRECTIVA N°001-2017-GRA-GRE-DUGELI-AGPI-ASEC I**  
**LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA EN LAS**  
**INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR,**  
**ESPECIAL Y ALTERNATIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**LOCAL ISLAY.**

**FINALIDAD**

Establecer normas y procedimientos sobre el proceso de matrícula escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica en sus modalidades: Regular, Especial y Alternativa.

**OBJETIVOS**

- a) Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- b) Ampliar la cobertura de atención del servicio educativo escolarizado a efectos de disminuir las causas de la desatención de los niños y niñas en edad escolar del país.
- c) Promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas.
- d) Adecuar los procedimientos normativos a los procesos en el registro SIAGIE (Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa).

**ALCANCES**

Unidad de Gestión Educativa Local

Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica: Regular, Especial y Alternativa

**BASE LEGAL**

Constitución Política del Perú

Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias

Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria Ley N° 27610

Ley N° 28988 Ley que declara a la Educación Básica como un servicio básico esencial

Ley N° 30021 Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública

Ley N° 27337 Ley que aprueba el Nuevo código de Ética del niño y adolescente

Ley N° 30061 Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS)

Ley N° 28628 Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas

Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados

Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad

R. S. N° 001-2007-ED Aprueban “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”

D. S. N° 015-2002-ED Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de Unidades de Gestión Educativa Local

D. S. N° 017-2012-ED Aprueban Política Nacional de Educación Ambiental

D. S. N° 008-2012-MIDIS que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

D. S. N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

R. M. N° 0234-2005-ED que aprueba la Directiva N° 004-2005-ED, de evaluación de los Aprendizajes de los estudiantes de Educación Básica Regular

R. M. N° 0516-2007-ED, Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica

R. M. N° 199-2015-MINEDU modifica parcialmente el DCN de la EBR

R. M. N° 281-2016-MINEDU, Aprueban Currículo Nacional de la Educación Básica

Directiva N° 001-2006-VMGP/DINEIP/UEE Normas para la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales en Instituciones Educativas Inclusivas y en Centros y Programas de Educación Básica Especial

## **DISPOSICIONES SOBRE LA MATRÍCULA**

### **Concepto**

La matrícula única escolar es el acto por el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo nacional, del niño o la niña en edad escolar, en una institución educativa pública o privada. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, que acompaña al estudiante en todos los niveles de la Educación Básica.

### **Condiciones**

La matrícula se realizará por única vez al inicio del sistema educativo peruano, en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, considerando lo siguiente:

El acto de matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica (R. M. N° 0516-2007-ED, R. M. N° 627-2016-MINEDU, literal b. Orientaciones específicas para la matrícula por nivel y modalidad, subliteral b.1 Matrícula en Educación Básica Regular, Matrícula en el nivel Inicial,... *“con la edad cronológica cumplida al 31 de marzo.”*) y con la presencia del padre y/o madre o tutor.

Los datos personales del niño o la niña, para su matrícula, se acreditan con la copia de la partida de nacimiento, Documento Nacional de Identidad -DNI o Pasaporte. La falta de dichos documentos, no es impedimento para la matrícula. El Director de la Institución Educativa coordinará su obtención con las instituciones pertinentes.

En caso que el padre o la madre de familia o tutor del niño(a) no pudiera presentar para el acto de la matrícula la documentación señalada en el párrafo que antecede, podrá suplir dicha carencia mediante declaración jurada, con cargo a la regularización correspondiente en una plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la matrícula.

En ningún caso la matrícula escolar está supeditada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios a la Asociación de Padres de Familia (*último párrafo del Art. 15 de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, precisa que la APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes en la institución educativa*), u otros conceptos, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del Director de la Institución Educativa Pública. En el registro SIAGIE, debe estipularse los montos de APAFA o similares, las cuotas, la pensión y otros conceptos aprobados en reunión con padres de familia y declarados en el SIAGIE.

La matrícula no está condicionada a examen de ingreso u otro tipo de evaluación, bajo ninguna circunstancia.

Excepcionalmente, cuando no exista Institución Educativa de Educación Inicial en el centro poblado, se podrá matricular en el primer grado de Educación Primaria, al niño o niña con 6 o más años de edad (\*)

La cuota de APAFA no debe superar a 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (Año 2017, D. S. N° 353-2016-EF, UIT S/. 4050.00, es decir,  $1.5\% \times 4050 = S/. 60.75$ )

Para el ciclo Inicial e Intermedio de la Educación Básica Alternativa, en cualquiera de los grados se inicia a partir de los catorce (14) años de edad; para el ciclo Avanzado a partir de los quince (15) años de edad. Además, la matrícula para adolescentes en el ciclo Avanzado se inicia, excepcionalmente, a partir de los catorce (14) años de edad en el Primer Grado.

#### **Las instituciones educativas privadas:**

Deben brindar información a los padres y madres de familia sobre el cronograma de matrícula y compromisos a asumir, características del proyecto educativo, pensiones, las condiciones pedagógicas, institucionales y financieras a las que se ajustará la prestación del servicio educativo durante el año escolar, lo que será registrado en un documento suscrito por el padre o madre de familia, tutor/a legal o apoderado/a y la dirección de la institución educativa.

De ninguna manera pueden impedir el traslado de matrícula por deuda. Las instituciones educativas privadas solo pueden retener los certificados de estudio de los periodos no pagados, siempre y cuando hayan informado a los padres y madres de familia al momento de la matrícula.

Deben registrar en la plataforma SIAGIE los costos del servicio educativo: Cuota de ingreso, matrícula, pensión, y/o APAFA.

En caso que la IE privada tenga un mayor número de postulantes que vacantes, podrá establecer prioridades de ingreso para la selección de las familias a admitir, que no impliquen evaluación directa de los estudiantes. Dicha evaluación podrá realizarse después de la matrícula solo para efectos de adecuaciones pedagógicas, en casos de necesidad educativa especial y extra edad, que aseguren la mejor atención educativa.

Las prioridades de ingreso deben consignarse en el Reglamento Interno de la IE, considerando los siguientes criterios:

Contar con hermanos/as matriculados/as en la IE y que los padres hayan demostrado responsabilidad y participación en la educación de sus hijos/as.

Coincidencia declarada o demostrable con la línea axiológica de la IE.

Residencia en la zona de ubicación de la IE (solo para instituciones públicas).

#### **Limitaciones para la matrícula**

En caso que la demanda de matrícula, supere la capacidad de atención de la Institución Educativa, las prioridades de ingreso y la correspondiente matrícula serán establecidas de acuerdo con la respectiva zonificación, que debe consignarse en el Reglamento Interno de la Institución Educativa, con conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local.

El Director de la Institución Educativa pública, con una anticipación no menor de treinta días, al inicio del proceso de matrícula y bajo responsabilidad, publicará en el panel informativo del local escolar, el número de vacantes para la matrícula, las prioridades para el ingreso y la fecha límite de inscripción. La cantidad de vacantes deben precisarse según lo estipulado y consignarse en el registro SIAGIE.

#### **Continuidad de estudios**

Efectuada la matrícula en el nivel de Educación Inicial, o la modalidad educativa correspondiente, la continuidad del estudiante en la misma u otra Institución Educativa y su progresión en los grados de estudios, en primaria hasta concluir

la Educación Secundaria y/o modalidad educativa, es automática y no requiere de ratificación alguna de la matrícula.

### **Nómina de Matrícula**

La Nómina de Matrícula, es el documento técnico pedagógico que contiene la relación de alumnos matriculados en la Institución Educativa, por secciones, grados y nivel educativo, es elaborada y aprobada por la Institución Educativa, en el SIAGIE y avalada con Resolución Directoral del Director de la misma, cuya copia se remite a la Unidad de Gestión Educativa Local para conocimiento, archivo y fines estadísticos.

Las Nominas de Matrícula se elaboran en el formato oficial autorizado por el Ministerio de Educación, actualmente generados en el registro SIAGIE.

### **Elaboración de la nómina de matrícula**

La Nómina de Matrícula será elaborada al concluir el proceso de ingreso de los estudiantes al sistema educativo peruano y remitido a la Unidad de Gestión Educativa Local dentro de los treinta días de iniciado el año escolar (R. M. N° 627-2016-MINEDU). En lo sucesivo al ser promovido o no de grado el estudiante, se elaborará la nómina de matrícula correspondiente.

Al finalizar el año escolar, automáticamente el estudiante será considerado matriculado para el siguiente año lectivo en el grado inmediato superior o en el mismo, de acuerdo a los resultados de la evaluación, lo cual se informará a los padres de familia o tutor, en el “Informe sobre mis progresos” en Educación Inicial y en Educación Primaria o la “Libreta de Información” en Educación Secundaria, o la que corresponda según la modalidad educativa, no siendo necesario que el padre o la madre o el tutor acuda a hacerlo al año siguiente, salvo que se trate de traslado de matrícula.

Permanencia en el grado de estudios

Los estudiantes que al término del año escolar repiten de grado por no haber logrado resultados aprobatorios, serán considerados al siguiente año lectivo, automáticamente en el mismo grado.

### **Informe de la matrícula**

El Director de la Institución Educativa presentará a la Unidad de Gestión Educativa Local las Nominas de Matrícula, dentro de los treinta días posteriores al inicio del año escolar y las Nominas adicionales o complementarias de matrícula, cuando se produzcan traslados o ingresos durante el año escolar.

## **TRASLADO DE MATRÍCULA**

### **Traslado de matrícula**

El traslado de matrícula se produce cuando un alumno matriculado en una Institución Educativa, va a continuar sus estudios en otra Institución Educativa. El traslado de matrícula, se realiza hasta dos meses antes de que finalice el año escolar; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio a otro distrito y observando el siguiente procedimiento:

- a) El padre o madre de familia o el tutor del estudiante una vez determinada la Institución Educativa de destino, solicita por escrito al Director de la Institución Educativa de origen o donde está estudiando el niño (a), el traslado de matrícula.
- b) El Director de la Institución Educativa de origen, bajo responsabilidad y dentro de las 48 horas de recibida la solicitud escrita del padre o madre de familia o tutor del (a) estudiante, autoriza mediante Resolución Directoral, el traslado de matrícula y la entrega de los documentos de escolaridad correspondientes al recurrente (Copia del DNI del menor, Ficha Única emitida por el SIAGIE y Certificado de Estudios).
- c) El Director de la Institución Educativa de destino, con la documentación del estudiante, aprueba mediante Resolución Directoral, la inclusión en la respectiva Nómina de Matrícula. Genera, a su vez, Constancia de Vacante, manual o a través del SIAGIE.

### **Traslado de matrícula por cambio de nivel educativo**

El traslado de matrícula escolar por cambio de nivel educativo, se produce cuando en la misma Institución Educativa no existe el nivel educativo inmediato superior ò por decisión voluntaria del padre de familia, para continuar los estudios y se realiza del nivel de Educación Inicial al nivel de Educación Primaria o de este nivel al de Educación Secundaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La Unidad de Gestión Educativa Local, bajo responsabilidad y de acuerdo a las metas de atención, determinadas mediante Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU para la atención de la matrícula escolar, verificará el proceso de matrícula escolar.

b) Los directores de las Instituciones Educativas de origen y de destino efectuarán las coordinaciones pertinentes, para formalizar de oficio el traslado de matrícula por cambio de nivel educativo. Para el efecto, al terminar el año escolar, el Director de la Institución Educativa de origen expedirá de oficio la respectiva resolución autorizando el traslado de los estudiantes que han concluido satisfactoriamente el nivel educativo, remitiendo la documentación correspondiente a la Institución Educativa de destino.

c) El Director de la Institución Educativa de destino mediante resolución autoriza la inclusión de los estudiantes en la respectiva nómina de matrícula con lo cual queda formalizada la continuidad de los estudios correspondientes.

d) En caso que los padres de familia o tutor del estudiante, determinen la matrícula en una Institución Educativa diferente al de la zonificación establecida por la Unidad de Gestión Educativa Local, el traslado de matrícula se efectuará a petición de parte, conforme al artículo que antecede, con lo estipulado en el proceso a través del SIAGIE.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Primera.- Prohibición de exigencias previas para la matrícula**

El personal directivo, jerárquico y docente de las Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o alumnos la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del alumno en la Institución Educativa.

#### **Segunda.- Supervisión y monitoreo**

La Unidad de Gestión Educativa Local, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los presentes lineamientos.

#### **Tercera.- Instrucciones Específicas**

Las verificaciones de matrícula, se efectuarán, de manera inopinada, para ver el cumplimiento de lo señalado en la presente Directiva y lo estipulado normativamente.

#### **Cuarta.- Enlaces virtuales de importancia:**

Enlace Matrícula II. EE. Privadas

<http://www.minedu.gob.pe/todos-con-punche-al-cole/escuelas-privadas.php>,

Enlace Matrícula II. EE. Públicas

<http://www.minedu.gob.pe/todos-con-punche-al-cole/escuelas-publicas.php>,



***Unidad de Gestión Educativa Local Islay***

***Calle Iquitos N° 437 Mollendo***

***Teléfono Telefax N° (054)532272***

***Página web: <http://ugeli.wordpress.com>***